

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN	
Código del Documento:	Resolución Consejo Superior:
DI_RG_06_2015_V06_2022	735.810.2022

CONTENIDO

TÍTULO I: GENERALIDADES.....	4
TÍTULO II: DE LA CARRERA Y ESCALAFÓN.....	5
TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS.....	6
TÍTULO IV: ESCALAFÓN, ESCALAS REMUNERATIVAS Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	8
CAPÍTULO I: ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS	8
CAPÍTULO II: PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.....	9
TÍTULO V: ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	11
TÍTULO VI: NORMAS GENERALES	11
DISPOSICIONES GENERALES.....	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
ANEXOS	14
ANEXO 1: REQUISITOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.	14
ANEXO 2: LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN.....	15

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 349 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

- Que el primer inciso del artículo 355 de la Constitución establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 6, literal c), dispone entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras el de: *“Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.”*
- Que el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 91 dispone que: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 147 define: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*
El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares.”
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 149 establece los: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*
Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.
El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”
- Que el último párrafo del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre otras cosas, que las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en esa Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema

de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, y que el Reglamento citado, establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

Que Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 153, al establecer los requisitos para los profesores o profesoras no titulares, determina: *“Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.*

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se registrarán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.”

Que el último párrafo de la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos del gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se registrarán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta ley.”*

Que el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012, con Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual ha sido reformado en varias ocasiones y derogado con fecha 09 de junio del 2021.

Que con Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, del 09 de junio del 2021, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Que la visión de la UTPL, según lo establecido en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *“La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el humanismo de Cristo, que se traduce en sentido de perfección, en compromiso institucional, en servicio a la sociedad, en mejora continua y en la búsqueda constante de la excelencia...”*

Que según lo establecido en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que su misión es: *“...Buscar la verdad y formar a personas, a través de la ciencia, para servir a la sociedad ...”*

Que el Estatuto Orgánico de la UTPL en el artículo 57 establece que: *“El personal académico de la Universidad está conformado por aquellos que dedican su accionar a actividades de docencia con investigación, actividades de docencia, y a actividades de investigación.*

Su actividad académica o de investigación podrá combinarse con actividades de dirección o gestión académica o institucional, así como con actividades de vinculación con la sociedad, de acuerdo con la Ley, especialmente, si su horario así lo permite.

La Universidad incorporará y mantendrá como personal académico a profesionales que demuestren coherencia y respeto a los valores y principios que inspiran a la institución de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los requisitos para ser parte del personal académico en la UTPL serán los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en este Estatuto, y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón. Además, los requisitos para el personal académico no titular se desarrollarán ampliamente en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.

Las y los aspirantes a docentes titulares principales, se someterán al respectivo concurso de méritos y oposición. El proceso y requisitos para el nombramiento de los docentes clérigos, así como su ubicación en el escalafón interno se establecerá en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.”

Que el 7 de la Política de Acción Afirmativa vigente en la UTPL dispone que: “ *Para la designación de autoridades, así como la contratación e ingreso del personal académico y personal administrativo y de servicios, se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Modus Vivendi, el Estatuto de la Universidad, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás leyes, así como la normativa interna de la UTPL.*

Se garantiza a autoridades, personal académico y personal administrativo y de servicios, la transparencia, igualdad de oportunidades y aplicación de la presente política en los procesos de selección, contratación y promoción sin discriminación de ninguna naturaleza, de acuerdo a la normativa interna que se establezca para tal efecto...”;

Que el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, donde se señalan las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior, manifiesta que: “*...Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica...*”

En uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, regulando su clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. El Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición desarrollará de forma amplia el concurso y proceso de selección del personal académico titular, en concordancia con el presente Reglamento.

Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento aplica al personal académico titular y no titular, personal de apoyo académico y autoridades académicas que prestan sus servicios en la Universidad Técnica Particular de Loja, en las distintas modalidades y niveles de estudio.

Artículo 3.- Del personal académico. - El personal académico de la Universidad está conformado por docentes titulares y no titulares, que dedican su accionar a actividades de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y actividades de dirección o gestión académica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal académico titular ingresa a la carrera y escalafón del personal académico, luego de haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición, haber aceptado y suscrito el contrato laboral correspondiente, y se clasifica en principales, agregados y auxiliares.

El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del personal académico; y, se clasifica en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 4. Del personal de apoyo académico. – Forman parte del personal de apoyo académico de la UTPL los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usen en la normativa interna detallando su pertenencia a este grupo.

El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se realizan en la UTPL que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son del personal administrativo. Este personal se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como por la normativa interna que se estableciere para regular su accionar.

Artículo 5.- Sobre las actividades del personal académico. - El personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja tiene la obligación de cumplir con lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior en lo que respecta a las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica. El personal académico de la UTPL se sujetará al Estatuto Orgánico, Código de Ética, Reglamento Interno de Trabajo de la UTPL y demás normativa interna relacionada con las actividades de los docentes.

Artículo 6.- Tiempo de dedicación. - El personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja tendrá una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta horas semanales
- b) Medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

La distribución del tiempo de dedicación a las diferentes actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y actividades de dirección o gestión académica del personal académico se registrará por lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna que regula de forma específica este tema.

Se podrá establecer, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico con la UTPL, sin contravenir disposiciones legales.

La modificación del régimen de dedicación del personal académico será aprobada por el rector y se rige por el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, las normas laborales aplicables, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa interna que se creare para el efecto, que contendrá, entre otras cosas, el procedimiento a seguir por parte de quienes desean acceder a esta modificación. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

TÍTULO II: DE LA CARRERA Y ESCALAFÓN

Artículo 7.- Creación y supresión de puestos del personal académico. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponderá al Consejo Superior, y estará fundamentada en los requerimientos determinados por el Vicerrectorado Académico, dependencia que coordinará con el Vicerrectorado Administrativo la verificación y justificación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Para la contratación del personal académico no titular se requerirá la autorización del rector de la universidad, siempre que se encuentre planificada y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria en cumplimiento con la normativa interna vigente.

Artículo 8.- De la Responsabilidad. - El concurso público de méritos y oposición y el proceso de selección y contratación del personal académico, según corresponda, estará a cargo del Vicerrectorado Administrativo a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, en cumplimiento de las políticas y normativa internas

Artículo 9.- Selección del personal académico. - La selección del personal académico se realizará en cumplimiento del Código de Ética, la Política de Acción Afirmativa y está basada en el mérito, el talento, la excelencia y la habilidad, a través de procedimientos técnicos, transparentes, incluyentes, igualitarios y no discriminatorios, en observancia de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la UTPL, el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición, este Reglamento, incluyendo lo especificado en su anexo 2 sobre la prevención en materia anticorrupción, y la normativa interna de la UTPL.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS

Artículo 10.- Requisitos Generales.- La Universidad incorporará y mantendrá como personal académico a profesionales que demuestren coherencia y respeto a los valores y principios que inspiran a la institución de conformidad con lo que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además demostrarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Código de Trabajo, el Estatuto Orgánico de la UTPL, el Código de Ética, este Reglamento, y demás normativa interna.

Para el ingreso como miembro del personal académico titular en las categorías de auxiliar, agregado y principal, se debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, además de los requisitos establecidos para cada categoría en ese mismo cuerpo reglamentario y en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Requisitos del Personal Académico Titular. - Los requisitos para ser parte del personal académico titular en las categorías de auxiliar, agregado y principal de la UTPL serán los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la UTPL y el presente Reglamento.

Además, quienes deseen ser parte del personal académico titular deberán cumplir con los parámetros y exigencias establecidos en los concursos públicos de méritos y oposición, que observarán las normas constitucionales y legales, así como acreditar su cumplimiento con la entrega de la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos.

Para el ingreso del personal académico cuya labor se realice en los programas y carreras de arte, se entenderá por obras de relevancia los productos artísticos-culturales reconocidos como tales en distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria respetando la normativa.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y demás normativa interna.

Artículo 12.- Requisitos Adicionales del Personal Académico Titular Auxiliar. – Para el ingreso como miembro del personal académico titular en la categoría de auxiliar, además de los requisitos generales y específicos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para esta categoría, se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Personal Académico Titular Auxiliar 1:

- a. Requisitos de Formación: Se deberá acreditar al menos cuarenta y ocho (48) horas en los dos últimos años, de los cuales será el 40% en metodologías pedagógicas y el restante en el campo del conocimiento.
- b. Requisitos de Docencia. - Acreditar veinte y cuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior, tiempo máximo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para esta categoría. La acumulación de más tiempo no será sujeto de reconocimiento adicional de ningún tipo.

2. Personal Académico Titular Auxiliar 2:

- a. Requisitos de Formación: Se deberá acreditar al menos noventa (90) horas en los dos últimos años, de los cuales será el 30% en metodologías pedagógicas y el restante en el campo del conocimiento.
- b. Requisito de Producción Académica o Artística: - Haber publicado al menos una (1) obra de relevancia o un (1) artículo indexado en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

Artículo 13.- Requisitos Adicionales del Personal Académico Titular Agregado. – Para el ingreso como miembro del personal académico titular en la categoría de agregado, además de los requisitos generales y específicos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para esta categoría, se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Personal Académico Titular Agregado 1:

- a. Requisitos de Producción Académica o Artística: Tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, uno (1) de los cuales deberá ser obligatoriamente en SCOPUS/ISI o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

2. Personal Académico Titular Agregado 2:

- a. Requisitos de Producción Académica o Artística: Cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, dos (2) de los cuales deberá ser obligatoriamente en SCOPUS/ISI o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.
- b. Requisitos de Investigación y/o Vinculación con la sociedad: Haber participado al menos veinte y cuatro (24) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

3. Personal Académico Titular Agregado 3:

- a. Requisitos de Producción Académica o Artística: Cinco (5) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, tres (3) de los cuales deberá ser obligatoriamente en SCOPUS/ISI o dos (2) libros

monográficos individuales revisados por pares externos y publicado por editoriales académicas.

- b. Requisitos de Investigación y/o Vinculación con la sociedad: Haber participado al menos treinta y seis (36) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

Artículo 14.- Requisitos Adicionales del Personal Académico Titular Principal. – Para el ingreso como miembro del personal académico titular en la categoría de principal, además de los requisitos generales y específicos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para esta categoría, se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Personal Académico Titular Principal 1:

- a. Requisitos de Docencia: Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia.
- b. Requisito de Producción Académica o Artística: Seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, cinco (5) de los cuales deberán ser obligatoriamente en SCOPUS/IS o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

Artículo 15.- Del Concurso de Méritos y Oposición. - Es obligatorio para el personal académico que accede por primera vez a la titularidad, así como para quienes accedan a la categoría de titular principal en cualquier tiempo, acceder a través del concurso de méritos y oposición respectivo.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, la Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada.

La UTPL establecerá un estímulo en la calificación al personal académico no titular de tiempo completo de la UTPL, que será establecido en el Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición.

Artículo 16.- Requisitos del Personal Académico No Titular. - El personal académico que ingrese a la Universidad Técnica Particular de Loja, en calidad de no titular, en las categorías de invitado, honorario, ocasional, o emérito deberá cumplir con los requisitos generales mínimos establecidos en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, además de los requisitos adicionales establecidos en el presente Reglamento y la normativa interna. Así mismo cumplirá con la entrega de la documentación de respaldo que acredite experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos.

Los tipos de contrato, así como los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo, Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior o en el Código Civil, según sea el caso.

TÍTULO IV: ESCALAFÓN, ESCALAS REMUNERATIVAS Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 17. – Escalafón. - En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Universidad acoge las categorías, niveles y grados escalafonarios establecidos en dicha norma para el personal académico titular. Las remuneraciones de cada uno de ellos serán determinadas de conformidad con el Código de Trabajo y políticas internas de la institución.

En el caso del personal académico no titular, se acogen de igual forma las categorías establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Los niveles y grados para este personal serán establecidos y aprobados de forma oficial por el rector.

Artículo 18.- Escalas remunerativas y beneficios. - La Universidad aplica escalas remunerativas y de beneficios para su personal docente, adecuadas, equitativas y competitivas de acuerdo con la actividad, responsabilidad y valor agregado que genera cada colaborador en el ejercicio de su gestión, promoviendo la excelencia académica de su personal. Las remuneraciones se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo y conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en lo que corresponda a las universidades particulares, y en concordancia con su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 19.- Estructura de la remuneración. - La remuneración del personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja está compuesta por la masa salarial, la cual está integrada por: Sueldo Básico, Componente de Investigación, y Componente de Docencia.

Artículo 20.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 21.- Personal académico titular que colabora fuera de su tiempo de dedicación.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en las actividades establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, para realizarse fuera del tiempo de su dedicación, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución, y en concordancia con el Reglamento citado así como con las políticas y normativa internas que se establezcan para estos casos.

CAPÍTULO II: PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 22.- Procesos de promoción y convocatoria. – La promoción del personal académico titular se realizará por procesos, que serán ejecutados en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

Cada proceso se ejecutará de conformidad a la convocatoria aprobada por el Comité de Promoción y en cumplimiento del Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL y demás normativa interna. La difusión de la convocatoria se realizará a través de los medios y en la forma determinados en la normativa citada anteriormente.

Artículo 23.- Del Comité de Promoción.- Para la realización de los procesos de promoción del personal académico titular, se establecerá el Comité de Promoción el cual estará conformado por el Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el Vicerrector de Investigación o su delegado; el Vicerrector Administrativo o su delegado; Decano o Director de Unidad

Académica correspondiente; y el representante de los docentes al cogobierno de acuerdo a la Facultad o Área Académica a la cual pertenece el solicitante. La comisión contará con un secretario sin derecho a voto, designado por el presidente del Comité, el cual llevará el archivo, documentación y evidencias de lo actuado. Procuraduría Universitaria podrá brindar la asesoría jurídica necesaria.

El funcionamiento y sesiones del Comité constarán en el Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL.

Artículo 24.- Del procedimiento de promoción. - Las solicitudes de promoción del personal académico titular deberán ajustarse a las convocatorias que realice la UTPL, así como sus plazos y cronograma de ejecución. Todas las solicitudes de promoción se acompañarán de la documentación, debidamente legalizada, que certifique el cumplimiento de los requisitos para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y el Instructivo para el proceso de promoción del personal académico titular de la UTPL.

El Vicerrectorado Administrativo en coordinación con los Vicerrectorados Académico y de Investigación, elaborará un análisis previo del cumplimiento de los requisitos que servirá de base para la decisión del Comité.

Si el solicitante no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité, podrá por una sola vez pedir la revisión de la misma de forma fundamentada, pudiendo el Comité, en caso de considerarse necesario, recibir al solicitante para que exponga los argumentos que deben también constar por escrito en su solicitud. Luego de esto solamente podrá volver a iniciar la solicitud de promoción una vez que haya cumplido con los requisitos que motivaron la negativa, en una próxima convocatoria.

El procedimiento de promoción deberá considerar lo especificado en el Anexo 2 sobre la prevención en materia anticorrupción y será desarrollado de forma amplia en el Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL.

Artículo 25.- Requisitos Generales para la Promoción. - Los requisitos y disposiciones generales para la promoción del personal académico titular para cada categoría y nivel, son los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para el personal académico titular de las instituciones de educación superior particulares, y el Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL. En caso de existir duda sobre la aplicación de un requisito, el Comité de Promoción definirá el alcance del mismo.

Para determinar los criterios de calidad sobre artículos indexados y obras de relevancia, se acatará lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

La Universidad considera para fines de promoción docente los siguientes artículos indexados o arbitrados:

1. Artículos arbitrados o científicos, publicados en revistas recogidas en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK (Thomson Reuters), Latindex (catálogo); SCIELO, REDALYC, LILACS, ACM, IEEE.
2. Ponencias o publicaciones de congresos (excepto resúmenes o comunicaciones), artículos de revisión y otros que se encuentren indexados por ISI o SCOPUS (SCI, SSCI, A&HCI, SCImago Journal Rank SJR).

Para la promoción del personal académico titular, en las categorías de agregado 1 o superiores, deberá cumplirse el requisito de número de artículos científicos u obras de relevancia, teniendo en cuenta que al menos un tercio de ellas deben ser artículos científicos publicados en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK (Thomson Reuters).

Para que el personal académico titular pueda promocionarse por primera vez debe cumplir el tiempo mínimo de experiencia profesional docente como personal académico titular en la categoría en la que se encuentra al momento de aplicar al proceso de promoción, contado a partir de su vinculación por concurso de méritos y oposición u otra forma contemplada en la Ley Orgánica de Educación Superior. En todos los demás casos, el personal académico que solicite la promoción a una categoría superior debe cumplir de forma obligatoria el tiempo de experiencia en la categoría en la cual se encuentra, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

La Universidad respetará todas las disposiciones para la promoción del personal académico titular establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las que se desarrollen en el Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL

TÍTULO V: ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 26.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, los siguientes:

1. El personal académico que participe en proyectos financiados con fondos externos, podrá percibir los honorarios correspondientes; y, de ser el caso, recibir estímulos por parte de la UTPL con la terminación de cada proyecto, mediante la firma del acta de finiquito respectiva, de conformidad con la normativa nacional e institucional aplicable para el efecto.
2. Para la promoción del personal académico titular el Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL establecerá estímulos que permitan una adecuada promoción. Entre estos se considerará:
 - i. La obtención de una patente nacional se reconocerá como una obra de relevancia.
 - ii. La obtención de una patente internacional en EE.UU. o Europa, se reconocerá como la publicación de 3 obras de relevancia.
3. Los estímulos económicos y no económicos que el Rector establezca en la normativa interna, en atención a la disponibilidad presupuestaria y la planificación institucional, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad actividades de dirección o gestión académica.

El monto, destinatarios, características, aplicación, alcance, vigencia o demás características que fuere necesario detallar para cada estímulo, será establecida por el Rector en la normativa interna creada para este efecto.

TÍTULO VI: NORMAS GENERALES

Artículo 27.- De la Evaluación Integral del Desempeño: La Universidad Técnica Particular de Loja aplica la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico, como un elemento de la cultura organizacional orientado al mejoramiento continuo de la gestión académica, en sus componentes de docencia, investigación, y dirección o gestión académica, mediante la aplicación de un modelo participativo e institucional. Su normativa, entre ella el Instructivo de Desempeño Integral del Personal Académico de la UTPL, se sujeta a la aplicación de la Política Interna para la Evaluación Integral de

Desempeño del Personal Académico de la UTPL y los instructivos y demás normativa que se creare para tal efecto, que serán concordantes con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la UTPL y este Reglamento, incluyendo lo especificado en el Anexo 2 sobre prevención en materia anticorrupción.

La evaluación integral del desempeño docente se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa nacional, especialmente en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Si no existiera una definición o consideraciones generales o específicas sobre un parámetro, la UTPL las establecerá a través de su normativa interna, especialmente en el Instructivo de Desempeño Integral del Personal Académico de la UTPL, procurando hacerlo a fin de garantizar la calidad y excelencia.

Artículo 28.- Perfeccionamiento del Personal Académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la universidad, a través del trabajo coordinado de los vicerrectorados, elaborará el Plan de Formación Docente en el que se considerará las necesidades y prioridades de la Universidad, establecidas por cada una de las Áreas, Departamentos y Titulaciones, así como los objetivos y fines institucionales, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna aprobada para este fin y a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo cuanto no estuviere establecido en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la UTPL. En caso de no poderse aclarar con la norma citada, se emitirá la normativa necesaria para tal efecto.

SEGUNDA: Las publicaciones requeridas en SCOPUS/ISIS, para efectos de los procesos de promoción, deberán ser cumplidas independientemente del número de años establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

TERCERA: Los estímulos al personal académico no tendrán efecto retroactivo, su otorgamiento se realizará a partir de su creación en la normativa interna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Este reglamento reconoce como válidas, para el escalafón universitario, las categorías en las cuales se ubicó al personal académico como consecuencia del Proceso de Convergencia a la Categorización con la Ubicación Docente y Proceso de Ubicación Docente.

SEGUNDA: El personal académico titular auxiliar y agregado 1 y 2 que por efecto de: 1) la aplicación del artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido mediante resolución RPC-SO-037-No.265-2012 vigente hasta el 09 de junio del 2021, y por ende la aplicación del numeral 1) del artículo 25 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la UTPL, vigente antes de la presente reforma ; y 2) haberse acogido a la Resolución Rectoral - Incentivo para el personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2, código RCT_RR_001_2016_V01, de fecha 06 de enero del 2016; se ha beneficiado del estímulo establecido en dichas normas, recibiendo de forma mensual la bonificación denominada Incentivo PhD, continuarán beneficiándose de este estímulo en iguales condiciones.

Si uno de los miembros del personal académico detallado en la presente disposición, por efecto de un proceso de promoción del personal académico o cualquier otro proceso determinado en la normativa nacional o interna, cambia de categoría o nivel escalafonario dejará de beneficiarse del estímulo citado.



La normativa que el rector emita para la entrega de estímulos económicos y no económicos, podrá desarrollar de forma amplia el tema regulado en esta disposición.

TERCERA: Se dispone que, en un plazo de 4 meses, el Vicerrectorado Administrativo elabore y presente al rector, una propuesta de reforma al Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL, para ajustarlo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y al presente Reglamento.

Universidad Técnica Particular de Loja

FE DE ERRATAS:

Con fecha 6 de abril de 2022 se aprobaron las reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón. Por cuanto se han detectado errores de numeración en los artículos del 21 al 27 del texto reformado, se ha corregido la numeración de estos artículos, a fin de que la secuencia numérica sea correcta.

Loja, 26 de octubre de 2022.

ANEXOS

ANEXO 1: REQUISITOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.

Categoría	a) Requisitos de formación			b) Requisitos de docencia		c) Requisito de producción académica o artística	d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad
	Grado académico	Competencia lengua diferente a la materna	Formación	Resultados evaluación desempeño	Experiencia profesional docente		
AX 1	Maestría	N/A	Al menos cuarenta y ocho (48) horas en los dos últimos años, de los cuales será el 40% en metodologías pedagógicas y el restante en el campo del conocimiento.	N/A	Dos (2) años. La acumulación de más tiempo no será sujeto de reconocimiento adicional.	N/A	N/A
AX 2	Maestría	N/A	Al menos noventa (90) horas en los dos últimos años, de los cuales será el 30% en metodologías pedagógicas y el restante en el campo del conocimiento.	75 % en el último año que ejerció la docencia	Al menos dos (2) años	Haber publicado al menos una (1) obra de relevancia o un (1) artículo indexado en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación	N/A
AG1	Maestría	B1. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano, , considerándose también a los idiomas ancestrales.	Al menos ciento veintiocho (128) horas (en los últimos 4 años de los cuales al menos el 25% deberá versar sobre temas pedagógicos)	75 % en los dos últimos años	Al menos ocho (8) años de experiencia. De ser PhD en el amplio campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación serán suficientes cuatro (4) años.	Tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, uno (1) de los cuales deberá ser obligatoriamente en SCOPUS/ISI o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.	Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.
AG2	Maestría	B1. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano, , considerándose también a los idiomas ancestrales.	Al menos ciento veintiocho (128) horas (en los últimos 4 años de los cuales al menos el 25% deberá versar sobre temas pedagógicos)	75 % en los dos últimos años	Al menos ocho (8) años de experiencia. De ser PhD en el amplio campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación serán suficientes cuatro (4) años.	Cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas dos (2) de los cuales deberán ser obligatoriamente en SCOPUS/ISI o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.	Haber participado al menos veinte y cuatro (24) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.
AG3	Maestría	B1. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano, , considerándose también a los idiomas ancestrales.	Al menos ciento veintiocho (128) horas (en los últimos 4 años de los cuales al menos el 25% deberá versar sobre temas pedagógicos)	75 % en los dos últimos años	Al menos ocho (8) años de experiencia. De ser PhD en el amplio campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación serán suficientes cuatro (4) años.	Cinco (5) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas tres de los cuales deberán ser obligatoriamente en SCOPUS/ISI o dos (2) libros monográficos individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.	Haber participado al menos treinta y seis (36) meses de participación en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad en los últimos cuatro (4) años.
P1	PhD	B2. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano, , considerándose también a los idiomas ancestrales.	Al menos ciento veintiocho (128) horas (en los últimos 4 años de los cuales al menos el 25% deberá versar sobre temas pedagógicos)	80 % en los dos últimos procesos de evaluación	Al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior	Seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, cinco (5) de los cuales deberán ser obligatoriamente en SCOPUS/ISI o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.	1. Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble del tiempo como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces el tiempo de participación como investigador del proyecto. 2. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos 4 años.

ANEXO 2: LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

1. Conflictos de interés

1.1. Definición de criterios que generan conflictos de interés

Un conflicto de interés es una situación en la que los intereses particulares; ya sean estos financieros, personales y/o familiares de las autoridades, docentes y colaboradores de la Institución entran en conflicto con los intereses de la Institución y por tanto podrían afectar el buen juicio de la persona en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

A continuación, se presentan los criterios y sus condiciones que configuran conflictos de interés dentro del alcance del presente reglamento:

Criterio	Condiciones
Relaciones personales	Cuando cualquier funcionario involucrado en la selección, evaluación y/o promoción de personal académico mantiene relaciones familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con: <ul style="list-style-type: none"> • Un posible candidato; o • Personal académico evaluado; o • Personal académico considerado para promoción. (Ver la tabla de grados de parentescos)

Se entenderá como funcionarios involucrados en las actividades de selección, evaluación y/o promoción a aquellos que, desde sus distintos roles, participan en los procesos como requirentes, ejecutores directos, revisores o aprobadores.

Un conflicto de interés puede ser real o aparente, según se especifica a continuación:

- a) Conflicto de interés real: consiste en una situación en la cual cualquier miembro de la comunidad universitaria es o se verá influido por su interés personal.
- b) Conflicto de interés aparente: consiste en una situación en la cual existen condiciones que pueden restar imparcialidad (o dar apariencia de ello) en las decisiones que deba tomar cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Grados de Parentesco		
Grado	Por consanguinidad	Por afinidad
1°	Padres e hijos	Suegros, nueros y yernos, hijastros o entenados
2°	Abuelos, nietos y hermanos	Padres de los suegros, cuñados y nietos
3°	Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos carnales	N/A
4°	Tatarabuelos, tataranietos, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos	N/A

1.2. Conflictos de interés en la selección de personal académico

El personal involucrado en cualquier etapa del proceso de selección de personal académico, incluyendo los miembros de las comisiones de evaluación, deberá identificar y comunicar a su superior para el análisis respectivo, cualquier situación posible o aparente de conflicto de interés con el candidato, según los grados de parentesco que configuran un conflicto de interés. Cuando se presente un evidente conflicto de interés, el involucrado se abstendrá, en la medida de lo posible, de participar en el proceso de selección; y cuando se requiera su involucramiento deberá dejar documentadas las medidas mitigatorias adoptadas para esta situación.

La contratación de personal en donde se configure la relación laboral “supervisor – supervisado directo” queda prohibida dentro de los grados de parentesco previamente detallados, sí de manera excepcional se requiera la contratación, el supervisor deberá firmar una carta de responsabilidad.

La Institución a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal garantizará que el personal involucrado en la contratación de personal académico, informe y gestione de forma correcta cualquier conflicto de interés que pudiera existir ya sea este real o aparente.

1.3. Declaración de relaciones del nuevo personal contratado

De acuerdo con la Política de Prevención en Materia Anticorrupción, el personal académico entrante debe reportar en el formulario diseñado para el efecto, sus relaciones personales con otros miembros de la Institución al momento de iniciar sus funciones.

1.4. Conflictos de interés en la promoción del personal académico

El personal involucrado en cualquier etapa del proceso de promoción, incluyendo los miembros del Comité de Promoción, deberá identificar y comunicar a su superior y al Oficial de Cumplimiento para el análisis respectivo, sobre cualquier situación posible o aparente de conflicto de interés con el candidato a promoción, según los grados de parentesco que configuran un conflicto. Cuando se presente un conflicto de interés, el involucrado se abstendrá de participar en el proceso respectivo.

1.5. Conflictos de interés en la evaluación integral de desempeño

La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal garantizará que las actividades diseñadas del proceso de evaluación integral de desempeño permitan identificar, reportar y evitar cualquier situación de conflicto de interés entre el sujeto evaluado y uno de sus evaluadores; según los grados de parentesco que configuran un conflicto de interés. Cuando se presente un conflicto de interés, el involucrado se abstendrá de participar en el proceso respectivo.

2. Conocimiento y debida diligencia al nuevo personal contratado

La ejecución de procedimientos de debida diligencia al nuevo personal contratado es importante para confirmar que son adecuados e idóneos en cuanto a su comportamiento y antecedentes. Estos procedimientos se determinan como la información que la Institución necesita recabar del personal contratado para comprender los riesgos específicos, de existir, por su relacionamiento con estos, a fin de prevenirlos o mitigarlos.

La debida diligencia realizada por la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal a los candidatos como parte del proceso de selección, estará enfocada en comprobar:

- a) La conducta ética e integridad del candidato al puesto laboral.
- b) Veracidad de la documentación entregada por el candidato.
- c) Relaciones laborales o personales con otros colaboradores de la Institución.

3. Regalos y hospitalidades

La aceptación o solicitud de regalos y hospitalidades para interferir en los procesos de selección, promoción o evaluación del personal académico está prohibido, por lo que, en caso de existir un ofrecimiento de este tipo, deberá ser informado al superior y al Oficial de Cumplimiento para la gestión respectiva.

4. Asesoramiento del Oficial de Cumplimiento

Ante inquietudes sobre el análisis de conflictos de interés y debida diligencia, los funcionarios involucrados en los procesos de selección, promoción o evaluación del personal académico podrán requerir el asesoramiento del Oficial de Cumplimiento para definir las medidas mitigatorias convenientes u otro asunto relacionado.



RESOLUCIÓN No. 735.810.2022

DI_RS_001_824_2022_reformas Reglamento Interno de Carrera y Escalafón

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

CONSIDERANDO:

- Que el Art. 349 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*
- Que el Art. 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que el primer inciso del Art. 355 de la Constitución establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 6, literal c), dispone entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras el de: *"Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo."*
- Que el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 91 dispone que: *"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores*



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 147 define: *"El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 149 establece que: *"Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores."

Que el último párrafo del Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre otras cosas, que las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en esa Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, y que el Reglamento citado, establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 153, al establecer los requisitos para los profesores o profesoras no titulares, determina: *"Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.*



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se registrarán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.”

- Que el último párrafo de la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos del gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se registrarán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta ley.”*
- Que el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012, con Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual ha sido reformado en varias ocasiones y derogado con fecha 09 de junio del 2021.
- Que con Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, del 09 de junio del 2021, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Que la visión de la UTPL, según el Art. 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *“La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el humanismo de Cristo, que se traduce en sentido de perfección, en compromiso institucional, en servicio a la sociedad, en mejora continua y en la búsqueda constante de la excelencia...”*
- Que según el Art. 5 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que su misión es: *“...Buscar la verdad y formar a personas, a través de la ciencia, para servir a la sociedad ...”*
- Que el literal b), del Art. 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, donde se señalan las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior, manifiesta que: *“...Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica...”*
- Que el Estatuto Orgánico de la UTPL en el Art. 57 establece que: *“El personal académico de la Universidad está conformado por aquellos que dedican su accionar a actividades de docencia con investigación, actividades de docencia, y a actividades de investigación.*

Su actividad académica o de investigación podrá combinarse con actividades de dirección o gestión académica o institucional, así como con actividades de vinculación con la sociedad, de acuerdo con la Ley, especialmente, si su horario así lo permite.

La Universidad incorporará y mantendrá como personal académico a profesionales que demuestren coherencia y respeto a los valores y principios que inspiran a la institución de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los requisitos para ser parte del personal académico en la UTPL serán los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en este Estatuto, y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón. Además, los requisitos para el personal académico no titular se desarrollarán ampliamente en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.

Las y los aspirantes a docentes titulares principales, se someterán al respectivo concurso de méritos y oposición. El proceso y requisitos para el nombramiento de los docentes clérigos, así como su ubicación en el escalafón interno se establecerá en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón."

Que el Art.7 de la Política de Acción Afirmativa vigente en la UTPL dispone que: "*Para la designación de autoridades, así como la contratación e ingreso del personal académico y personal administrativo y de servicios, se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Modus Vivendi, el Estatuto de la Universidad, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás leyes, así como la normativa interna de la UTPL.*

Se garantiza a autoridades, personal académico y personal administrativo y de servicios, la transparencia, igualdad de oportunidades y aplicación de la presente política en los procesos de selección, contratación y promoción sin discriminación de ninguna naturaleza, de acuerdo a la normativa interna que se establezca para tal efecto..."

Que el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, reformado por el Consejo Superior con Resolución Nro.706.779.2021, en su Disposición Transitoria Tercera, dispone que: "*...en un plazo de 3 meses, el Vicerrectorado Administrativo elabore una propuesta de reforma al presente Reglamento en la que se considere principalmente la actualización de los temas relacionados con evaluación integral, promoción y estímulos para la promoción del personal académico establecidos en el presente Reglamento.*"

Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: "*El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.*

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente".



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESUELVE:

1. Aprobar las reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, cuyo texto consta adjunto a la presente resolución y es parte integrante de la misma, con el fin de adecuarlos al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES con Resolución RPC-SE-19-No.055-2021
2. Autorizar a la Procuraduría Universitaria para que realice la correspondiente codificación.

Loja, 06 de abril de 2022

Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR

Dr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL